



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### DISCURSO

leído por S. M. el Rey en el acto solemne de abrirse las Cortés el día 3 de Abril de 1871.

Sres. Senadores y Diputados: Esta es la segunda vez que me encuentro en medio de los Representantes de la Nación española: la primera, obligado á encerrarme en la fórmula de un juramento que tendrá siempre para mí la doble sancion de la religion y de la hidalguía, no me fué dado manifestar á las Cortés Constituyentes los sentimientos de mi corazón al verme por ellas elevado á la suprema dignidad de este pueblo magnánimo; pero hoy, aprovechando la solemne ocasion que el ejercicio de las prácticas constitucionales me ofrece, cúmpleme manifestar ante vosotros, Representantes tambien del país, los sentimientos de mi alma agradecida, en la cual se fortifica cada día el propósito de consagrarme á la difícil y gloriosa tarea que leal y voluntariamente he aceptado, y que conservaré mientras no me falte la confianza de este leal pueblo, á quien jamás trataré de imponerme.

Alejado por completo de las luchas políticas, vino á sorprenderme el ofrecimiento de la ilustre Corona de Castilla, que, si hubiera sido en mí

atrevimiento el pretender, habria sido agravio el rehusar cuando la espontánea voluntad de un pueblo heroico me asociaba con sus votos á la obra de su regeneracion y de su engrandecimiento. La acepté, pues, con el beneplácito del Rey de Italia, mi amado y augusto padre, habiendo adquirido antes la certeza de que mi resolucion no podia comprometer la paz de Europa ni lastimar los intereses de ninguna nacion amiga. Con estos títulos, por más que mi modestia personal lo resista, proclamo muy alto mi derecho, que es una emanacion del derecho de las Cortés Constituyentes, considerándome investido de la única legitimidad que la razon humana consiente, de la legitimidad más noble y pura que reconoce la historia en los fundadores de dinastías, de la legitimidad que nace del voto espontáneo de un pueblo dueño de sus destinos.

Apreciándolo así, los Gobiernos que sostenian de antiguo relaciones con España, y que ya desde mi eleccion me habian dado inequívocas muestras de simpatía, han acreditado á sus Representantes diplomáticos cerca de mi persona en los términos de cordial amistad que tanto importa á un país como el nuestro, obligado á concentrar en su vi-



da interior toda su atencion y las fuerzas todas de que dispone.

Altamente satisfactorio seria para mí anunciar tambien el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, há largo tiempo interrumpidas; pero confio en que no se hará esperar la concordia con el Sumo Pontífice, que en mi carácter de Jefe de una nacion católica sinceramente deseo.

Abrigo la lisonjera esperanza de la pronta pacificacion de la isla de Cuba. Allí, como en todas partes, el Ejército, la Marina y los Voluntarios defienden los altos intereses de la patria.

Atento al bienestar general, y dado satisfaccion á las justas exigencias de la opinion pública, mi Gobierno someterá á vuestro exámen las mejoras necesarias para la buena administracion y desarrollo moral y material que el país tiene derecho á esperar, y que son fáciles de obtener cuando se practica sinceramente la libertad; que por lo mismo que es el derecho de todos, de todos exige, gobernantes como gobernados, el cumplimiento de estrechos é ineludibles deberes.

Con preferente interés el Gobierno propondrá á vuestra cuidadosa solicitud la cuestion de Hacienda. Siendo el crédito del Tesoro base del crédito público, y midiéndose la prosperidad de todos por el aumento y la seguridad de la fortuna pública, se presentarán á las deliberaciones del Congreso, tan pronto como su constitucion lo permita, los presupuestos generales, donde las economías practicadas, las reformas de los servicios, de la deuda y el desarrollo de las rentas públicas ofrecerán á vuestro patriotismo la ocasion de disminuir las dificultades que rodean hoy á la Hacienda, y de disipar los temores que su porvenir inspira.

Sres. Diputados y Senadores: Al pisar el territorio español formé el propósito de confundir mis ideas, mis sentimientos y mis intereses con los de la Nacion que me ha elegido para ponerme á su frente, y cuyo altivo carácter no consentirá jamás extrañas é ilegítimas ingerencias. Dentro de mi esfera constitucional gobernaré con España y para España, con los hombres, con las ideas y con las tendencias que dentro de la legalidad me indique la opinion pública representada por la mayoría de las Cámaras, verdadero regulador de las Monarquías constitucionales.

Seguro de vuestra lealtad, como lo estoy de la mia, entrego confiado á mi nueva patria lo que más amo en el mundo, mi esposa y mis hijos; mis hijos, que si han abierto los ojos á la luz en tierra extraña, tendrán la fortuna de recibir aquí las primeras nociones de la vida, de empezar á hablar la lengua de Castilla, de educarse en las costum-

bres nacionales, y de inspirarse desde sus primeros años en los altísimos ejemplos de constancia, de desinterés y de patriotismo que la historia de España ha trazado como una estela luminosa á lo largo de los siglos.

Señalado por la voluntad del país mi puesto de honor, mi familia y yo hemos venido á participar de vuestras alegrías y de vuestras amarguras, á sentir y á pensar como sentís y pensáis vosotros, á unir, en fin, con inquebrantable lazo nuestra propia suerte á la suerte del pueblo que me ha encomendado la direccion de sus destinos. La obra á que la Nacion me ha asociado es difícil y gloriosa, quizá superior á mis fuerzas, aunque no á mi voluntad; pero con la ayuda de Dios, que conoce la rectitud de mis intenciones, con el concurso de las Córtes, que serán siempre mi guia, porque siempre han de ser la expresion del país, y con el auxilio de todos los hombres de bien, cuya cooperacion no ha de faltarme, confio en que los esfuerzos de todos obtendrán por recompensa la ventura del pueblo español.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1846, y reglamento para su ejecucion aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese centro directivo á instancia de varios Bachilleres en las Facultades de Filosofia y Letras y de Ciencias, que solicitan ser admitidos á oposiciones para cátedras de Institutos sin necesidad del título de Licenciado que se exige por la ley de 7 de Mayo último;

Resultando que los recurrentes apoyan su pretension en que durante los últimos meses del año próximo pasado debieron anunciarse á oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 15 de Enero del mismo año, varias cátedras de Institutos; y que no habiéndose verificado así, no solo se ha dejado de cumplir dicho artículo, sino que á la vez se ha hecho ilusorio el derecho que para hacer oposicion en un plazo determinado dejaba á los Bachilleres la referida ley:

Resultando ser cierto lo que los solicitantes alegan, toda vez que á causa de no haber en el presupuesto la consignacion necesaria para subvenir á los gastos que el nuevo sistema de oposiciones ocasiona, hubo necesidad de suspender el anuncio de estas hasta tanto que el Poder legislativo concediera al Gobierno el crédito oportuno:

Resultando que esta suspension, motivada por inconvenientes que la Administracion no podia allanar sin el concurso de las Cortes, fué causa de que no se diera cumplimiento al art. 7.º del reglamento citado hasta 12 de Enero del presente año, en que se promulgó la ley por la cual la Asamblea Constituyente concedia á este Ministerio un crédito extraordinario para los gastos de las oposiciones, á cuya ley siguió la orden de esta Superioridad, fecha 14 del mismo mes, mandando anunciar varias cátedras vacantes en Institutos:

Considerando que los recurrentes y los que en su caso se hallan no deben sufrir las consecuencias de aquella suspension, y que seria hacer ilusorio de los derechos que la ley y reglamento citados les daban el no acceder á su peticion en cuanto estas disposiciones lo permitan:

Considerando asimismo que los plazos que la referida ley de 7 de Mayo concede á los Catedráticos que solo sean Bachilleres para tomar el título de Licenciado parten de la promulgacion de la misma, lo cual puede por lo tanto, sin que se falte al espíritu de dicha ley, aplicarse al caso de que se trata:

Considerando, por otra parte, que de variarse el título que se requiere para hacer oposiciones á determinadas cátedras debe tambien variarse el que se exige á los Profesores de las mismas para trasladarse de una á otra mediante concurso, y con más razon cuando sobre este punto existe oscuridad en la ley de 7 de Mayo último, y contradiccion entre esta y el art. 47 del reglamento de 15 Enero ya mencionado; pues segun este para traslaciones, entre Profesores de Instituto debe exigirse ya el título de Licenciado, y segun aquella

los mismos Profesores pueden ascender durante dos años aunque solo sean Bachilleres:

Considerando, por último, que nivelada la categoria de los Institutos y no suponiendo ascenso las traslaciones, no necesitan los Catedráticos que hayan de optar á estas mejorar de título científico, ni tal puede ser el espíritu de la legislacion vigente;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo concedido á los Bachilleres en las Facultades de Filosofia y Letras y de Ciencias por el art. 4.º de la ley de 7 de Mayo de 1870 para hacer oposiciones á cátedras de Institutos se entienda que es de un año, á contar desde la promulgacion de la misma verificada en 10 de dicho mes.

Segundo. Que en consecuencia de la aclaracion precedente, sean admitidos los Bachilleres que lo soliciten á las oposiciones para cátedras de Institutos anunciadas en lo que vá del presente año y en las que se anuncien hasta el 9 del mes de Mayo próximo venidero, quedando sujetos á la condicion que se determina en el art. 4.º de la mencionada ley.

Tercero. Que los Catedráticos de Institutos no necesitan el título de Licenciado para optar por concurso á las traslaciones de que trata el título 4.º del reglamento de 15 de Enero del año próximo pasado.

Cuarto. Que como consecuencia de la precedente aclaracion, se concedan 10 dias de próroga, á contar desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta*, para que los Catedráticos de Institutos que solo sean Bachilleres puedan presentarse á los concursos para las traslaciones anunciadas á consecuencia de la real orden de 14 de Enero de este año.

Y quinto. Que se publique esta orden en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo que en ella se dispone.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. Muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.  
—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que en todos los cuerpos é institutos del ejército que actualmente usan en el pantalón y sombrero el galon de oro ó de plata flordelisado se sustituya con el de iguales metales de dibujo angu-

lado, y alternando en ellos respectivamente un leon y un castillo en la forma y dimensiones que expresa el modelo adjunto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1871.

—Serrano.

Señor.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CIRCULARES.

#### Negociado 3.º—QUINTAS.

De orden de S. M. (Q. D. G.), comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se suspenderán las operaciones de declaracion de soldados y la entrega en caja de los mismos, hasta tanto que las Córtes discutan el proyecto de ley que brevemente ha de someterse á su deliberacion, fijando la fuerza del reemplazo actual, cuya cifra ha de servir de base para el repartimiento del cupo de cada provincia.

Lo que he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia suspendan, hasta nueva orden, el llamamiento y declaracion de soldados que debia verificarse el domingo 9 del corriente.

Zaragoza 5 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, Rómulo Mascaró.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Abenia y Lopez, natural de la villa de Pina, y José Perez Alled, natural de la de Gelsa, de 25 años el primero y 35 años este, ambos vecinos de dicha Pina; y caso de ser habidos los conducirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la misma, que los reclama como presuntos reos del robo que se efectuó en cuadrilla y en despoblado la tarde del 29 de Noviembre último á D. Sebastian Peralta, vecino de Monegrillo.

Zaragoza 5 de Abril de 1871.—El Gobernador interino. Rómulo Mascaró.

### CÁRCELES.

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 153, recomendaba encarecidamente á todos los Sres. Alcaldes que no hubiesen satisfecho cuanto hasta aquel dia les corres-

pondia en sus repartimientos para el sostenimiento de presos pobres, lo hiciesen en el término de cinco dias, pues de lo contrario procedería contra los morosos, segun se halla prevenido; y considerando en este Gobierno que han sido muy pocos los pueblos que han correspondido á mi excitacion para poder atender á tan preferente servicio; he acordado que si en el improrogable término de cuatro dias, á contar desde el de la publicacion de la presente, los pueblos á que se refiere no han hecho efectivas en la cabeza del partido las cantidades que por dicho concepto adeudan, quedan incursos sus respectivos Ayuntamientos en la multa de cincuenta pesetas, que harán efectivas en el papel del sello correspondiente al octavo dia de la insercion de esta circular, el cual deberán remitir á este Gobierno á los efectos procedentes.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de cabeza de partido judicial, como administradores que son de dichos fondos, se servirán darme parte detallado de los pueblos que hasta el dia que se les señala para que hagan efectiva la multa que se les imponen, hayan dejado de contribuir con sus cuotas, segun lo prevenido en real orden de 31 de Julio de 1849, para que desde el siguiente proceda el apremio contra aquellos, conforme al artículo 181 de la ley municipal vigente.

Zaragoza 4 de Abril de 1871.—Eduardo de la Loma.

El Sr. Alcalde de Osera me participa, con fecha 1.º del actual, haber sido robada la iglesia de dicha villa, llevándose los objetos que á continuacion se expresan; y encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion y detencion de los efectos robados, asi como tambien á la persona ó personas á quienes en su poder se hallaren, dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Abril de 1871.—Eduardo de la Loma.

#### Objetos robados.

Un copon de plata, un mantel de altar mayor, un collar de la Virgen de la Purísima, un pendiente de oro y dos más de escaso valor, un cirio de cera de un palmo ó poco más de largo, y dos hachas tambien de cera como de un metro de largas cada una.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el se-

ñor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de ciento una pesetas, el aprovechamiento de ciento un árboles de las especies olmo, chopo lombardo y álamo blanco, marcados en la Mejana ó Soto Bajo, del pueblo de Monzalbarba.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 14 de Abril en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 1.º de Abril de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de cien pesetas, el aprovechamiento de mil pinos carrascos marcados en el primer cuartel del monte Izquierda del Ebro, del pueblo de Fayon.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 14 de Abril próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 4 de Abril de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Remate para el dia 16 de Mayo de 1871 á las doce de la mañana ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, Escribano don Manuel Sauras, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Ejea y Madrid.*

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

PUEBLO DE REMOLINOS.

Número 57 del inventario de Bienes del Estado, que comprende la mina de sal que el mismo posee en los términos del citado pueblo de Remolinos, y situada en la orilla izquierda del río Ebro y á cinco kilómetros de su cáuce. Su perímetro forma un cuadrado de 1.504, 62 metros de lado, y su superficie es 226 hectáreas 38 áreas, equivalente á 226 pertenencias de las que establecen las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, y las líneas del perímetro son las siguientes:

LINEAS DEL PERÍMETRO.	BRÚJULA EN		LONGITUDES.		PUNTOS QUE OCUPAN LOS MOJONES.		MINAS COLINDANTES.		SUPERFICIE.	
	Grados.	Minutos.	Metros.	Varas.	QUE OCUPAN LOS MOJONES.		COLINDANTES.	Metros.	Varas.	
Desde la puerta que dá entrada á la mina al mojon próximo A. . . . .	90	»	752,314	900	Collado de la Zarza. . . . .			2.263,908,420	3.240,000	
Desde el próximo al primer mojon. . . . .	180	»	752,314	900	Puntal de Pino Redondo. . . . .					
Del primero al segundo. . . . .	270	»	1.504,628	1.800	Cruza al Puntal de la Atalaya. . . . .		Camelia y Primavera.			
Del segundo al tercero. . . . .	360	»	1.504,628	1.800	Senda de la Puntaza. . . . .					
Del tercero al cuarto. . . . .	90	»	1.504,628	1.800	Puntal del balsete de Remolinos. . . . .					
Del cuarto al provisional. . . . .	180	»	752,314	900						

Se ha operado con Brújula dividida en 360 grados, á contar partiendo del Norte á la derecha. Hay una galería inclinada en direccion N. O. de 160 metros de corrida, que descienden al Depósito de Sal, en el que hay establecida una explotación de huecos y pilares de 1,50 á 2 metros, y distantes entre sí de 6 hasta 10 metros de altura; variando generalmente el espesor. No puede apreciarse debidamente la masa de sal por no haber plano de labores. La roca que sirve de caja es yesos y margas del terreno terciario. El Estado no mantenía en Remolinos una explotación formal, limitábase á exigir que se le entregase la cantidad de sal que juzgaba necesitar y que consistía por término medio en 2.300 toneladas métricas anuales. Esta cantidad era arrancada en 50 ó 60 días, lo cual sirve de dato para hacer ver la inmensa cantidad de sal que existe á la vista, cuando en dos meses se le entregaba al Gobierno esa considerable cantidad de sal. Las labores de la mina no están en muy buen estado, ni escabadas con arreglo al arte, pero la cantidad de sal existente es tan grande, no solo en el punto donde está hoy la explotación en marcha, sino tambien en muchos puntos del perímetro demarcado, que bien puede asegurarse que podrá sin gran trabajo arrancarse 8.000 toneladas anuales de sal ya limpia, y esto por un número indefinido de años, advirtiéndose que se supone indefinida la explotación de una mina que puede durar 200 años. Habiéndose verificado la tasación por el Ingeniero de minas D. J. Bautista Vicens, teniendo en cuenta los datos tomados sobre el terreno y que detalladamente constan en la memoria presentada en la Comisión principal de Ventas por el mismo (la cual se exhibirá al que desee tener conocimiento de ella con el objeto de interesarse en la compra de dicha mina), de lo que resulta para dichas 8.000 toneladas una utilidad líquida de 84.140 pesetas; manifestando á su vez que en virtud de las fórmulas de que dicho facultativo se ha valido para la tasación, su valor en venta es de 841.400 pesetas. Juntamente con la mina se enagena el almacén que el Estado posee en el mismo punto, el cual se halla en perfecto estado de conservación en planta baja, que consta de un patio de entrada en el centro y una nave á cada lado. Formando ángulo recto con este edificio hay una casita que ocupa el pesador, la cual consta de un patio, tres cuartos, cocina y corral. Contiguo al almacén hay tambien una casilla reten para abrigo de la fuerza del resguardo; y rodeando á estos edificios hay un espacio de unas cuatro fanegas de tierra. El valor de estos edificios (que no producen renta, pero que segun la opinión del Sr. Ingeniero serán muy convenientes al comprador de la mina por lo útiles que pueden serle, se ha calculado en 15.000 pesetas, que unidas á las 841.400 de la mina citadas anteriormente, hacen la suma de 856.400 pesetas, las que servirán de base para el remate; 856.400.

El comprador de la mina, edificios y tierra expresados anteriormente, deberá satisfacer el importe en que fuere rematada en metálico y diez plazos iguales, segun se dispone en la ley de 16 de Junio de 1869, verificando el primero, que lo

será del 10 por 100 de la cantidad total en que sea adjudicada, dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

Asimismo viene obligado á satisfacer el importe de las dietas y gastos ocasionados por el Ingeniero referido en la tasación, que asciende á 100 pesetas 24 céntimos.

NOTA. Además de la luminosa memoria citada en el anuncio, que existe en la Comisión principal de Ventas, se halla tambien el plano de la mina, que igualmente ha presentado el mismo Ingeniero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bárboles se admiten por término de quince días las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Almonacid de la Sierra se admiten por quince días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos que lo acrediten.

Almonacid 2 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Martinez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Romanos se admitirán por término de quince días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Romanos 4 de Abril de 1871.—El Regidor ejerciente, Tomás Castillo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Malejan se admiten desde el 5 al 15 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza amillarada, previos los documentos justificativos que así lo acrediten.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza inmueble individual durante el año económico corriente, con exhibición de instrumento público que así lo acredite.

Illueca 4 de Abril de 1871.—El Alcalde Mariano Melus.

En la Secretaría de El Busto se admitirán por tiempo de quince días las altas y bajas, previos los requisitos correspondientes.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Remoli-

no se admitirán por término de quince días las altas y bajas que los contribuyentes del mismo hayan tenido en su riqueza imponible.

Remolinos 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Francisco Bartos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial, debiendo presentar los interesados documento legal que acredite la variacion que soliciten.

Belchite 2 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Salas.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Sádaba se admiten las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos que así lo acrediten.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Aceder se admiten las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos que lo acrediten.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado anunciar al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que por término de quince días se admiten las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial en el año actual, debiendo presentar al efecto documentos en que funden la correspondiente variacion ó rectificacion.

Villalba 3 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan de Francia.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Godojos se admiten por término de ocho días las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza, previa presentacion de los documentos que las acrediten.

Godojos 4 de Abril de 1871.—El Alcalde ejerciente, Ceferino Cortés.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de ocho días las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza durante el año económico actual, para la formacion del reparto de la contribucion territorial del año próximo viniente; advirtiendole que

no se hará alteracion ninguna sin la presentacion del correspondiente título de dominio.

Urrea de Jalon 5 de Abril de 1871.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se recibirán por término de 15 días las alteraciones que hayan sufrido los terratenientes vecinos en su riqueza inmueble en el año actual, previa la correspondiente justificacion prevenida al efecto; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Monzalbarba 2 de Abril de 1871.—El Presidente, Faustino Agesta.

El repartimiento municipal de este pueblo correspondiente al año actual, se halla de manifiesto por el término de la ley en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo.

Luceni 1.º de Abril de 1871.—El Alcalde, Jacinto Romeo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Luceni se admiten por término de ocho días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual imponible.

Luceni 1.º de Abril de 1871.—El Alcalde, Jacinto Romeo.

D. Antonio Perez Aguilon, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones directas en los pueblos de Lagata y Samper del Salz.

Hago saber: Que por disposicion del Juzgado municipal de dicho pueblo se sacarán á pública subasta diversas fincas embargadas por débitos de contribuciones directas, resultantes en los trimestres del año económico de 1869 al 70, habiéndose fijado en la casa del Ayuntamiento de los referidos pueblos el correspondiente edicto, conteniendo el nombre de los deudores, la cabida, situacion y tasacion de las fincas objeto del remate, que tendrá lugar el dia 18 del mes de Abril á las diez de la mañana en Samper del Salz, y á las dos de la tarde del mismo dia en el pueblo de Lagata: ambos remates se celebrarán en la Sala Audiencia de dichos Juzgados municipales.

Letux 26 de Marzo de 1871.—El Comisionado, Antonio Perez.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este Tribunal se ha promovido expediente para que se declare á Justa

Julbez y Magaña y Dominica Julbez y Magaña, vecinas respectivamente de Barbatona y Barbojosa, herederas abintestato de su hermano Juan Julbez y Magaña, vecino que fué de Munébrega; y en él se ha acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que se presenten á deducirlo en el término de quince dias siguientes á la última publicacion.

Dado en Calatayud á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Abenia y Lopez, hijo de Ventura y Fernanda, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta villa, y á José Perez Alled, hijo de Manuel y Manuela, de treinta y cinco años de edad, natural de Gelsa y vecino de esta de Pina, ambos jornaleros, para que en el término de nueve dias se personen en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se sigue sobre robo en cuadrilla y en despoblado á D. Sebastian Peralta, vecino de Monegrillo, la tarde del veintinueve de Noviembre último; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Perez Arnal, natural de Alfamen, residente en Zaragoza, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio panadero ó amasador, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa contra el mismo sobre hurto. Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia del partido de la Almunia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Simon Galin y Laforga, natural de Moncaup, departamento de Haute Garonne, de treinta y tres años de edad, soltero, calderero, hijo de Beltran y Francisca, y á su hermano Pablo Galin, también calderero, de veintitres años de edad, súbdito francés, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en este Juzgado

á rendir una declaracion en causa que se les sigue sobre disparo de dos tiros á Casimiro Barbo; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de La Almunia de doña Godina á tres de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Eugenio Gil.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto se llama á Andrés Guillen y su mujer, vecinos que se dicen ser de Calatayud, para que en el término de nueve dias comparezcan en en este Juzgado á efecto de examinarles por preguntas de inquirir acerca de la sustraccion de cabritos de una paridera sita en el pueblo del Roro, con cuyo motivo se instruyen diligencias sumarias, ó bien designen el punto de su residencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Molina de Aragon á dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Fuentes Lopez.—De su órden, Silvestre Lopez Mariana.

Se arrienda por uno ó más años la fábrica de harinas recién construida, considerada como del último sistema conocido, con cuatro muelas; que consta de tres pisos, incluso el firme, el parador contiguo con sus cuadras, corrales, graneros y demás dependencias, y un campo regadio, de cabida poco más ó menos de una cahizada de tierra, que el condado de Sástago posee en los términos de la villa de Pina. Los que deseen hacer proposiciones podrán presentarlas por escrito en la administracion de dicho condado en Zaragoza calle del Cós, núm. 56, entresuelo derecha. (3)

Gerónimo Velasco Moreno, vecino de Lerin, en la provincia de Navarra, tiene el encargo de proceder á la venta de 150 carneros churros, gordos y dispuestos para picarlos desde luego en las carnerías de más gusto; los que, electos de entre mucho mayor número, forman el rebaño que se halla en los mejores pastos de dicha villa. La venta se hará en porciones, segun convenga á los compradores, y se permitirá elegir las reses hasta el número que quisieren llevar, y su precio será convencional.

Lerin 28 de Marzo de 1871.—Gerónimo Velasco. (2)

Se arriendan por uno, dos ó mas años las yerbas de los sotos y rastrojeras de la torre de Alfranca, inmediata á Pastriz, desde el 3 de Mayo del actual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, calle del Pilar. (3-d)